

CINCO SALTOS, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "S.G.A. C/ B.P.G. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00203-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la víctima/denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. G.A.S. en fecha 24/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. P.G.B., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 25/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante Autoridades Policiales la denunciante describe hechos y circunstancias pasadas y actuales, refiere que hace ocho (8) años que se encuentra separada del denunciado, con quien tiene una hija en común (10 años de edad), menciona haber efectuado anteriormente reiteradas denuncias por hechos de Violencia en la Ciudad de Neuquén, para detallar luego los últimos acontecimientos que habrían sucedido el día 22/02/2026 a partir de audios de WhatsApp que recibiera de parte del denunciado con serias amenazas por las cuales efectuó denuncia penal en la Ciudad de Neuquén, que posteriormente y hasta la fecha en que conforma la denuncia que origina la presente causa, continuó recibiendo mensajes por la misma vía, que incluyen amenazas de muerte, que la va a aprender fuego y que le va a pegar un tiro, observándose en su testimonio la presencia de graves indicadores de violencia, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, entre ellos: Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Percepción de las mujeres, diversidades y/o disidencias ante el miedo o peligro de muerte; etc., por todo ello y a los fines de garantizar la protección inmediata de denunciante/víctima, considero adecuado en la presente instancia hacer lugar al pedido efectuado por la Sra. S. y disponer medidas de protección tendientes a su resguardo personal, como así también a la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, por todo ello resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. P.G.B., acercarse a la Sra. G.A.S. ya sea a su domicilio de calle C.A.C.3.3.h. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así

como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Asimismo y en relación a las amenazas detalladas en la denuncia, corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. P.G.B. a la persona y/o residencia de la Sra. G.A.S.**, vivienda ubicada en calle C.A.C.3.3.h. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. P.G.B. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. P.G.B. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. G.A.S. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el Proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-